INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

G.A.L.D.O.P. Nº 897/2023

Asunción, 22 de diciembre de 2023.

SEÑOR
ABOG. AGUSTIN ENCINA PEREZ.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

De nuestra consideración:

Con relación a las Observaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION SBE Nº 22/23 "ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS MONOCLONALES - VARIOS - BIOLOGICOS, ONCOLOGICOS, INMUNOSUPRESORES - SOLUCIONES PARENTERALES Y OTROS PARA EL IPS - SOLPED N° 1130000326 – AD REFERENDUM 2024"**, con **ID N° 436.136,** manifestamos lo siguiente:

Aspectos Observados
Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podria resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podria resultar limitante/excluyente.
Comentario: * En relación a las documentaciones requeridas en forma diferenciadas para productos nacionales, importados, innovadores, biosimilares etc., se consulta a la convocante porque resulta técnicamente indispensables para participar en el proceso de contratación, cuando las ofertas realizadas cumplen con lo establecido por las legislaciones farmacéuticas.
Respuesta: En relación a las documentaciones requeridas en forma diferenciadas para productos nacionales, importados, innovadores, biosimilares etc, es indispensable la presentación de documentos diferenciados para garantizar de algún modo que los productos ofertados cumplan con los estándares de calidad que hacen a la confiabilidad de los fármacos a ser adquiridos y utilizados en los pacientes de la Institución
Debido a que el vencimiento de todos los documentos inicialmente presentados para la obtención del registro sanitario por ejemplo y debido al tiempo transcurrido,

El requerimiento del documento de bioequivalencia resulta limitante/ excluyente a potenciales oferentes de no encontrarse el principio activo en el listado de DINAVISA
Respuesta: Se aclara que en cuanto al requerimiento de presentación del documento de Bioequivalencia, se comunica que : En la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 131/21 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 103/19 PARA EL IPS", fue recibida una consulta realizada por los posibles oferentes (cuya captura de pantalla se adjunta mas abajo) . Consecuentemente y en respuesta, han sido realizadas las modificaciones correspondientes. Modificación de las EETT.

CONSULTA Nº 25
Titulo de la Consulta
ítem 22 DAPAGLIFLOZINA 10 MG
Consulta Realizada
Por la presente, solicitamos incluir para dicho ítem el requerimiento de Bioequivalencia terapéutica emitida por la DNVS, conforme manda el decreto, considerando que esta característica es primordial, a fin de garantizar el cumplimiento del dosaje requerido velando por el cumplimiento farmacoterapéutico primordial en la diabetes.

*Con relación a las documentaciones requeridas para formulas nutricionales, emitidas por INAN, se consulta a la convocante porque resulta técnicamente indispensables para participar en el proceso de contratación, ya que podría limitar/ excluir a potenciales oferentes.
Respuesta: En relación a las documentaciones requeridas para fórmulas nutricionales, las emitidas por el INAN serán consideradas exclusivamente hasta la fecha de su vencimiento. La renovación correspondiente deberá ser tramitada a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Sr. Luis Fernandez
Jefe de Sección Compra Dire
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

* Apartado 9: "Copia autenticada de la Constancia Anual de Inscripción en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" no se puede identificar plenamente la documentación requerida. Se solicita aclarar.

Respuesta: En relación al apartado 9: Se aclara que el requerimiento de presentación de la Constancia Anual de Inscripción en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" fue una observación realizada por la DNCP en la LPN SBE N° 56/23 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS. Se adjunta captura de pantalla correspondiente.

LPN SBE Nº 56/23 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS - SOLPED 11300000274

OBSERVACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Criterios subjetivos
Descripción: Considerando que el/los criterios establecidos podrían resultar subjetivos, se solicita establecer de forma clara los criterios a ser evaluados con sus respectivos documentos.
Comentario: En la capacidad técnica no se visualiza solicitud de constancia anual de inscripción emitida por dinavisa para empresas que ofertan productos que contienen sustancias controladas por ley 1340/88.
Se solicita subsanar.

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: La ejecución establecida no coincide con la previsión del PAC.
Descripción: Atendiendo a la ejecución prevista, se solicita realizar el ajuste del PAC, a fin de que la previsión se ajuste a la ejecución planteada.
Comentario: Se verifica en el sistema de Información de Contrataciones Públicas que el presente llamado debe ejecutarse en el presente ejercicio fiscal. Sin embargo, el plazo de ejecución prevista sobrepasa el presente ejercicio fiscal. Se solicita realizar el ajuste correspondiente para subsanar tal inconsistencia

Respuesta: Se subsana conforme a lo observado.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Lista de precios difiere con las EETT
Descripción: En la Lista de Precios del SICP, solicitamos indicar las Descripciones de los bienes/ servicios requeridos conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, a fin de unificar las informaciones.
Comentario: * ítem 2: lo establecido en las columnas "descripción del bien, principios activos y concentración" no permite identificar el bien requerido.

Respuesta: Tras realizada las verificaciones correspondientes, se ha constatado: Que la descripción se encuentra en concordancia con la descripción tanto de la DNCP, como del Vademécum Institucional. Para lo que hubiere lugar se aclara que el principio activo solicitado cuenta con el código de catálogo, con el que se ha venido adquiriendo sin inconvenientes durante varios llamados anteriores. Por tanto la descripción del ALFA CALCIDOL CAPS, corresponde a lo solicitado conforme a especificaciones técnicas del Vademécum del IPS.

* Ítem 3: Se solicita establecer la concentración de la epinefrina.

Respuesta: La concentración de la Epinefrina es un coadyuvante que permite retardar la acción del anestésico, en este caso la Lidocaína buscando reducir al máximo sus reacciones adversas; por tanto la no especificación de la relación entre uno y otro permitirá el acceso a competencia de la mayor cantidad de productos posible.

* Ítem 6: lo establecido en la columna "principios activos no corresponde", pero que sí corresponde a la acción del bien. Los bienes deben detallarse por descripción genérica. Además, en el SICP la presentación "unidad" es inconsistente con la naturaleza del bien requerido.

Respuesta: Tras realizada las verificaciones correspondientes, se ha constatado: Que la descripción se encuentra en concordancia con la descripción tanto de la DNCP, como del Vademécum Institucional. EXPECTORANTE/MUCOLITICO ADULTO/AMBROXOL /BROMEXINA, donde la elección para el llamado fue el principio activo: AMBROXOL, en concordancia con el código de catálogo.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Sra. Luis Fernández Jefe de Sección Compra Directa DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordón Director Dirección Operativa de Contrataciones

* Ítem 15: lo establecido en la columna "principios activos no corresponde", si corresponde a la acción del bien. Los bienes de deben detallar por descripción genérica y conforme a ello se asignan las concentraciones en cantidades absolutas.
Respuesta: Si bien la descripción de la columna de principio activo, que corresponde a lo descrito en el Vademécum Institucional, puede contemplar varios principios activos, con la misma acción farmacológica, la descripción del bien seleccionado, corresponde a lo actualmente disponible en el mercado farmacéutico nacional, lo cual se puede constatar en las adjudicaciones realizadas en anteriores ID, tales como: 397938, 327266, 359566, 279900.

* Ítem 17: la concentración de los medicamentos se establece en cantidades absolutas y no por rangos.
Respuesta: La concentración de los medicamentos está establecidos por rangos, de manera a obtener mayor cantidad de potenciales oferentes.

* Ítem 19-20-2122--23-26-28-31: lo establecido en la columna "principios activos no corresponde", sí corresponde a la acción del bien. Los bienes se deben detallar por descripción genérica y conforme a ello se asignan las concentraciones en cantidades absolutas y no por rango ni como mínimo o máximo.
Respuesta: Si bien la descripción de la columna de principio activo, que corresponde a lo descrito en el Vademécum Institucional, puede contemplar varios principios activos, con la misma acción farmacológica, la descripción del bien seleccionado, corresponde a lo actualmente disponible en el mercado farmacéutico nacional, lo cual se puede constatar en las adjudicaciones realizadas en anteriores ID, tales como: 397938, 327266, 359566, 279900.

* Ítem 51-65: la presentación establecida "unidad", no se corresponde con la naturaleza del bien requerido; unidad de que debe ofertarse?
Respuesta:
Ítem 51: Se subsana conforme a lo observado.
Ítem 65: Realizada la verificación en el SICP se constata que se encuentra en concordancia con la DNCP.

* Ítem 100: Se solicita establecer la concentración de la epinefrina, de modo a identificar plenamente el bien requerido.
Respuesta: La concentración de la Epinefrina es un coadyuvante que permite retardar la acción del anestésico, en este caso la Lidocaína buscando reducir al máximo sus reacciones adversas; por tanto la no especificación de la relación entre uno y otro permitirá el acceso a competencia de la mayor cantidad de productos posible.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Código de catálogo
Descripción: Los bienes/servicios/obras deben poseer códigos de catálogos específicos, a fin de evitar ambigüedades o confusión para la elaboración correcta de la oferta.
Comentario: * ítem 12: en el SICP el código de catálogo asignado no corresponde al bien requerido y las especificaciones técnicas establecidas. Lo establecido en la columna "principios activos no corresponde", pero sí corresponde a la acción del bien. Los bienes se deben detallar por descripción genérica. Además, la concentración de los medicamentos se establece por cantidades absolutas y no por rango.
Respuesta: Si bien la descripción de la columna de principio activo, que corresponde a lo descrito en el Vademécum Institucional, puede contemplar varios principios activos, con la misma acción farmacológica, la descripción del bien seleccionado, corresponde a lo actualmente disponible en el mercado farmacéutico nacional, lo cual se puede constatar en las adjudicaciones realizadas en anteriores ID, tales como: 397938, 327266, 359566, 279900.

* Ítem 13: en el SICP el código de catálogo asignado no corresponde al bien requerido y las especificaciones técnicas establecidas. Lo establecido en la columna "principios activos no corresponde", pero sí corresponde a la acción del bien. Los bienes se deben detallar por descripción genérica.
Respuesta: Si bien la descripción de la columna de principio activo, que corresponde a lo descrito en el Vademécum Institucional, puede contemplar varios principios activos, con la misma acción farmacológica, la descripción del bien seleccionado, corresponde a lo actualmente disponible en el mercado farmacéutico nacional, lo cual se puede constatar en las adjudicaciones realizadas en anteriores ID, tales como: 397938, 327266, 359566, 279900.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Sr. Luis Fernández Jefe de Sección Compra Directa

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Borgon Director Dirección Operativa de Contrataciones

* Ítem 14: en el SICP el código de catálogo asignado no corresponde al bien requerido y las especificaciones técnicas establecidas lo establecido en la columna "principios activos no corresponde", pero si corresponde a la acción del bien. Los bienes deben detallarse por descripción genérica y en la misma cantidad de concentraciones y no "con o sin agregados"
Respuesta: Si bien la descripción de la columna de principio activo, que corresponde a lo descrito en el Vademécum Institucional, puede contemplar varios principios activos, con la misma acción farmacológica, la descripción del bien seleccionado, corresponde a lo actualmente disponible en el mercado farmacéutico nacional, lo cual se puede constatar en las adjudicaciones realizadas en anteriores ID, tales como: 397938, 327266, 359566, 279900.

* Ítem 19: en el SICP el código de catálogo asignado no corresponde al bien requerido y las especificaciones técnicas establecidas. Lo establecido en la columna "principios activos no corresponde", sí corresponde a la acción del bien. Los bienes se deben detallar por descripción genérica.
Respuesta: Si bien la descripción de la columna de principio activo, que corresponde a lo descrito en el Vademécum Institucional, puede contemplar varios principios activos, con la misma acción farmacológica, la descripción del bien seleccionado, corresponde a lo actualmente disponible en el mercado farmacéutico nacional, lo cual se puede constatar en las adjudicaciones realizadas en anteriores ID, tales como: 397938, 327266, 359566, 279900.

* Ítem 29: en el SICP el código de catálogo asignado no corresponde al bien requerido y las especificaciones técnicas establecidas.
Respuesta: Se subsana conforme a lo observado.

* Ítem 72: en el SICP el código de catálogo asignado no corresponde al bien requerido y las especificaciones técnicas establecidas.
Respuesta: Tras realizada las verificaciones correspondientes, se ha constatado: Que la descripción se encuentra en concordancia con la descripción tanto de la DNCP, como del Vademécum Institucional.

* Ítem 100: Se solicita establecer la concentración de la epinefrina, de modo a identificar plenamente el bien requerido.
Respuesta: La concentración de la Epinefrina es un coadyuvante que permite retardar la acción del anestésico, en este caso la Lidocaína buscando reducir al máximo sus reacciones adversas; por tanto la no especificación de la relación entre uno y otro permitirá el acceso a competencia de la mayor cantidad de productos posible.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sr. Luis Fernández
Jefe de Sección Compra Dir.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva
Director
Dirección Operativa de Contrataciones